

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de Hacienda

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Inspector general de Carabineros el General de división del Ejército D. Gonzalo Queipo de Llano y Sierra.

Dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN

(De la *Gaceta* núm. 130.)

Ministerio de la Gobernación

En el año 1932 el Ayuntamiento de Peralveche solicitó la segregación de este pueblo del partido judicial de Sacedón al de Cifuentes, fundándose principalmente en las graves molestias que a los vecinos de aquél causa el tener que comparecer y evacuar los asuntos de justicia en la que hoy es su cabeza de partido, de la que, según se afirma, está a dos días de camino de herradura, mientras que a Cifuentes son buenas las comunicaciones, lo que permite a los vecinos de Peralveche ir por la mañana en autocar, pudiendo permanecer en aquél cuatro horas y regresar por la noche al punto de partida.

Con excepción del Ayuntamiento de Sacedón, que se opone a tal solicitud, informan en sentido favorable ésta, el de Cifuentes, la Comisión gestora de la Diputación provincial de Guadalajara, la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Madrid, el Ministerio de Justicia, la Sección correspondiente de este Departamento y el Consejo de Estado, que apoya su criterio en haberse

cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos legales, y en que el Ayuntamiento de Sacedón no ha aducido razones que contradigan o desvirtúen la conveniencia de la segregación y agregación instadas.

Por todo lo que, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se autoriza la segregación del Municipio de Peralveche del partido judicial de Sacedón, a que actualmente pertenece, y su agregación al de Cifuentes, ambos en la provincia de Guadalajara.

Dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
RAFAEL SALAZAR ALONSO

El Juez municipal, con el Alcalde y demás miembros del Ayuntamiento de Nódalo, solicitaron la segregación de éste del partido judicial de Almazán para su incorporación al de Soria, alegando los mejores medios de comunicación que unen a Nódalo con la capital. El Ayuntamiento de Almazán acordó oponerse a dicha pretensión, teniendo en cuenta que está para realizarse la demarcación judicial de España; que es oneroso para el partido cualquier segregación de los pueblos del mismo, al no verse compensada con la agregación de otros; que es insignificante la diferencia de distancia que separa a dicho pueblo de uno u otro partido; que el camino que le une con Almazán no es intransitable, ni mucho menos, y que el frío es común a toda la provincia y más intenso en la capital.

Informan en sentido favorable el Ayuntamiento de Soria, la Diputación provincial, el Gobierno civil, el Ministerio de Justicia, la Sección correspondiente de este Departamento y el Consejo de Estado, que estima conveniente a los intereses de la Administración de Justicia la segregación instada, por la facilidad de comunicaciones existente entre Nódalo y Soria, y que en el expediente se han cumplido todos los trámites legales.

Por todo lo que, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza la segregación del Ayuntamiento de Nódalo del partido judicial de Almazán, al que actualmente pertenece, y su agregación al de Soria.

Dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
RAFAEL SALAZAR ALONSO

(De la *Gaceta* núm. 130.)

Ministerio de la Guerra

La necesidad de disponer en todo momento en los empleos superiores de personal suficiente para tener los mandos al completo, hicieron que en las plantillas señaladas al generalato por ley de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y uno, se consignase un General de división y seis de brigada para eventualidades del servicio. La práctica ha demostrado lo necesario de esta medida, que conviene extender a los empleos de coronel y teniente coronel en Estado Mayor, Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros, en la proporción de un diez por ciento en sus respectivas plantillas, cargándose a este porcentaje el pase de alguno de ellos a otros Ministerios, no dando por ello estas altas y bajas en los sucesivos empleos a los ascensos y contravacantes y todo ello dentro de las posibilidades presupuestarias. Determinadas esas plantillas supletorias, se pueden conceder pases a disponibles voluntarios y supernumerarios sin sueldo, dentro de los límites que ellas permitieran.

Fundado en estas consideraciones, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las escalas del Cuerpo de Estado Mayor y Armas de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros, se crea un Cuadro de Eventualidades, que estará constituido con el 10 por 100 de la plantilla asignada a los destinos propios del Arma o Cuerpo en los empleos de coronel y teniente coronel. Para la determinación de este 10 por 100 se tomarán las cifras por defecto

to cuando las décimas sean iguales o inferiores a cuatro y por exceso cuando sean iguales o superiores a cinco.

Art. 2.º A este tanto por ciento le serán cargados, en lo posible, los destinos "Al servicio de otros Ministerios", reemplazo por herido o enfermo y supernumerario sin sueldo.

Art. 3.º Los pases "Al servicio de otros Ministerios", y supernumerario sin sueldo, si no rebasan el tanto por ciento fijado para el Cuadro de Eventualidades, no producirán vacante de ascenso, y el cese en ellos tampoco producirá contravacante.

Art. 4.º Las vacantes que origine la ejecución de este decreto sólo se correrán hasta el escalón donde exista excedente.

Art. 5.º Interin se introduce en las actuales plantillas esta modificación, los sueldos de los que constituyan los Cuadros de Eventualidades, serán satisfechos aplicando la orden circular del Ministerio de la Guerra de 19 de febrero último, según la procedencia de cada uno.

Art. 6.º Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Madrid, a nueve de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

La aplicación de los beneficios de amnistía concedidos por el último párrafo del epígrafe C), artículo único de la ley de veinticuatro de abril último, al producir el reintegro automático en las escalas activas de los Oficiales Generales que pasaron a la situación de reserva en cumplimiento de lo prevenido por el artículo primero de la ley de nueve de marzo de mil novecientos treinta y dos, ha de dar lugar, como consecuencia necesaria de dicho reintegro, a un exceso de personal de las distintas categorías del Estado Mayor General en relación con las plantillas fijadas al mismo.

Este excedente de las plantillas refluiría, al ser enjugadas las vacantes que en lo sucesivo se produjeran por el personal sobrante, en un retraso de ascensos en las diversas escalas del Ejército y hasta impediría el acceso al Estado Mayor General de quienes cumplirían las edades reglamentarias, mientras con el transcurso del tiempo no se extinguiera esa excedencia.

No sería justo, por otra parte, que la aplicación de los beneficios de amnistía pudiera traducirse en perjuicios para el personal de las diversas escalas del Ejército, en el normal movimiento de las mismas, tanto más cuanto que tal paralización habría de impedir el alcanzar principalmente las superiores jerarquías militares, a las que ya, las exigencias presupuestarias y la nueva organización militar, reducen extraordinariamente las posibilidades de conseguir las.

En atención a las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal de Oficiales Generales que por aplicación del último párrafo, epígrafe C) del artículo único de la ley de 24 de abril del corriente año, sea reintegrado a las escalas activas del Estado Mayor General, no se computará como excedente de plantilla en las diversas escalas del mismo, dándose, por tanto, al ascenso en la forma reglamentaria las vacantes que ocurran, con excepción de las que produzcan los Oficiales Generales reintegrados.

Art. 2.º Las bajas producidas en las escalas activas del Estado Mayor General, ya sea por pase a la situación de reserva o por cualquier otro motivo de los Oficiales Generales reintegrados por aplicación del precepto ya citado de la ley de amnistía, no producirán vacante ni, en su consecuencia, ascenso de personal militar alguno, amortizándose sin excepción a medida que ocurran.

Dado en Madrid, a nueve de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

Los beneficios de amnistía concedidos por la ley de veinticuatro de abril del corriente año, al ser aplicados en los diversos casos que la misma comprende, habrá de dar lugar, en algunos, al reintegro en las escalas activas del Ejército, de Generales, jefes, oficiales, suboficiales, clases de tropa y sus asimilados, que serán reintegrados a los empleos y puestos que ocupaban en sus respectivos escalafones, con recuperación de sus antigüedades.

Atento el Gobierno de la República al cumplimiento de los generosos preceptos del legislador, contenidos en la mencionada ley de amnistía, quiere, sin embargo, hacer compatible el espíritu de olvido que la informa, con las exigencias que la realidad impone y las necesidades del mejor servicio, dentro de las instituciones armadas.

Fácilmente se echa de ver que el reintegro al servicio activo, en unos casos por el largo tiempo de alejamiento de las funciones propias de la milicia y en otros por el concepto que anteriores actuaciones pudiera merecer, habría de producir la posible consecuencia de que el mando, en uso de sus facultades reglamentarias, llegara a prescindir de la utilización efectiva de los servicios de aquéllos, que, por alguna de las razones dichas, no considerase aprovechable y eficiente su actuación dentro de los Cuadros armados, o lo estimara perjudicial para la buena organización, moral y disciplina que constituyen la base fundamental del Ejército.

Aquellos propósitos generosos del legislador y esta misión indeclinable del Poder público, de velar celosamente por la eficiencia y disciplina del Ejército, para que, ajeno a los apasionados vaivenes de la política, cumpla su elevada misión, se reali-

zan suficientemente, si, reconociendo todas las ventajas de orden material que eviten el más mínimo perjuicio a quienes reintegren por aplicación de la ley de amnistía, se facilita su paso a situaciones pasivas con los beneficios señalados en los decretos de veinticinco y veintinueve de abril y de veintitrés de junio de mil novecientos treinta y uno.

En atención a las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Generales, jefes, oficiales, suboficiales, clases de tropa y sus asimilados a quienes por aplicación de los beneficios de la ley de 24 de abril del corriente año, se les conceda el reintegro a las escalas activas del Ejército, podrán solicitar dentro del plazo de un mes a partir de la publicación del decreto u orden ministerial en que se les concede el reintegro, y obtendrán el retiro o pase a la situación de segunda reserva, según los casos, con los beneficios especiales y extraordinarios que determinan los decretos de 25 y 29 de abril y 23 de junio de 1931, elevados a leyes por la de 16 de septiembre del propio año.

Art. 2.º Se tendrá en cuenta para el retiro especial que se concede por el artículo anterior, el empleo que a los interesados les corresponda al ser reintegrados a las escalas activas del Ejército en armonía con las reglas octava y novena del decreto de 24 de abril último, computándoseles como servido a los efectos de quinquenio el tiempo que les corresponda a la fecha de publicación de la ley de amnistía.

Dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer cese en el mando de la tercera división orgánica, el General de división D. Juan García Gómez-Caminero.

Dado en Madrid, a nueve de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad Militar de la segunda Inspección general del Ejército al Inspector médico D. José Castellví Vila.

Dado en Madrid, a nueve de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Mariano Roca Carbonell, de conformidad con lo acordado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran cruz de la última Orden citada, con la antigüedad del día primero de mayo del año anterior, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid, a nueve de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

En consideración a lo solicitado por el General de brigada de Infantería de Marina D. Rafael Moratinos del Río, de conformidad con lo acordado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran cruz de la última Orden citada, con la antigüedad del día trece de junio de mil novecientos treinta y dos, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid, a nueve de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

En consideración a lo solicitado por el General de brigada, en situación de segunda reserva, D. José Gómez García, de conformidad con lo acordado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran cruz de la última Orden citada, con la antigüedad del día cuatro de febrero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

En consideración a lo solicitado por el General Inspector honorario de Carabineros, D. Ricardo Fontana Indart, y con arreglo a lo preceptuado en la ley de 4 de noviembre de 1931,

Vengo en concederle la Gran cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Francisco García Oltra, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día primero del corriente mes la edad que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos dieciocho.

Dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

Como caso comprendido en el apartado segundo del artículo cincuenta y cinco de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Parque de Intendencia de Valladolid se concierte directamente con el Ayuntamiento de Avila, como única Empresa abastecedora en la localidad, el suministro de agua a los locales que ocupan las dependencias militares de dicha plaza, con arreglo al reglamento aprobado por el Ayuntamiento en veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y dos, siendo cargo el gasto que se produzca a la Sección cuarta, capítulo noveno, artículo séptimo, "Subsistencias", del vigente presupuesto.

Dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

Como caso comprendido en el apartado segundo del artículo cincuenta y cinco de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Arma de Aviación Militar se adquiera, por gestión directa, "repuesto de avión Breguet", siendo cargo su importe de quinientas seis mil cuatrocientas treinta pesetas a los fondos de Aviación Militar del corriente ejercicio.

Dado en Madrid, a nueve de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

ORDENES

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir el empleo superior inmediato a los jefes y oficiales de la Guardia Civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Manuel Santos Freire y termina con D. Egdunio Arconada Berzosa; los cuales son los más antiguos de su clase y reúnen las condiciones prevenidas; debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad que a cada uno se asigna.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de mayo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señores Consejero de Gobernación de la Generalidad e Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

A coronel

D. Manuel Santos Freire, con la efectividad de 18 de abril de 1934.

D. Juan Vara Terán, con la efectividad de 21 de abril de 1934.

A teniente coronel

D. Francisco García de Angela San Román, con la efectividad de 21 de abril de 1934.

A teniente

D. Amador Aguinaco Zugaire, con la efectividad de 5 de marzo de 1934.

D. José Martín Montero, con la efectividad de 5 de marzo de 1934.

Ingreso

D. José Moreno de Vega Astola, con la efectividad de 5 de marzo de 1934.

A teniente

D. Gregorio Méndez Muñoz, con la efectividad de 5 de marzo de 1934.

D. Clemente Morín Clemente, con la efectividad de 5 de marzo de 1934.

Ingreso

D. Egdunio Arconada Berzosa, con la efectividad de 5 de abril de 1934.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir el empleo superior inmediato a los subayudantes de la Guardia Civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Miguel Bernal Sancho y termina con D. José Díaz Pérez; los cuales son los más antiguos de su clase y reúnen las condiciones prevenidas; debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad que a cada uno se asigna. Al propio tiempo se

dispone que el citado D. Miguel Bernal Sancho, a quien se le concede el empleo de subteniente, sea colocado entre los de este empleo D. Gerardo García Fernández y D. Vicente Cidenccha Aguilar.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de mayo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señores Consejero de Gobernación de la Generalidad e Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

A subteniente

D. Miguel Bernal Sancho, con la efectividad de 5 de marzo de 1934.

D. Víctor Cilleruelo García, con la misma.

D. Eloy García Yagüe, con la misma.
D. José Díaz Pérez, con la misma.

(De la Gaceta núm. 130.)

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

AMNISTIA

Circular. Excmo. Sr.: A los efectos del exacto cumplimiento de cuanto previene la letra C) del artículo único de la ley de 24 de abril último (Diario Oficial núm. 95), por este Ministerio se ha resuelto:

1.º Que los militares condenados por delitos de rebelión o sedición a quienes le sea aplicada la amnistía, sin ser por ello reintegrados en sus empleos ni carreras, de los que seguirán definitivamente separados, podrán solicitar de la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas (Ministerio de Hacienda) el señalamiento del haber pasivo de reserva y las pensiones que por cualquier concepto pudieran corresponderles en la fecha en que cometieron el delito.

2.º Las referidas solicitudes se cursarán por conducto de este Ministerio de la Guerra, quien las documentará uniéndole certificación del mayor sueldo disfrutado por el peticionario, copia de la hoja de servicios y testimonio de la resolución recaída aplicando los beneficios de amnistía.

3.º Los citados documentos se remitirán directamente por este Departamento a la Dirección General antes mencionada (Sección Militar), para que se proceda por la misma a hacer la clasificación y señalamiento del haber pasivo que corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor...

LIBERTAD CONDICIONAL

Circular. Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina del Reformatorio de Adultos de Alicante a favor del penado Juan García Escrivano, y teniendo en cuenta que el expediente de propuesta se ajusta a lo prevenido en las leyes de 23 de julio de 1914 y 28 de diciembre de 1916, así como en los artículos 26 y siguientes del Reglamento para los servicios de prisiones de 14 de noviembre de 1930, declarado vigente por decreto de la Presidencia del Gobierno Provisional de la República, fecha 5 de junio de 1931, este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros y de conformidad con las disposiciones citadas, ha resuelto conceder la libertad condicional al recluso Juan García Escrivano, mencionado anteriormente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor...

VUELTAS AL SERVICIO

Circular. Excmo. Sr.: En aplicación de los beneficios de amnistía que se determinan por el último párrafo, apartado C), artículo único, de la ley de 24 de abril del corriente año y lo preceptuado por el artículo séptimo del decreto de igual fecha, por acuerdo del Consejo de Ministros, este Ministerio ha resuelto que el General de división, en situación de segunda reserva, D. Antonio Losada Ortega, sea reintegrado a la situación de actividad, considerándose permaneció en esta última situación desde el 15 de febrero de 1933 en que pasó a segunda reserva en cumplimiento del artículo primero de la ley de 9 de marzo de 1932; en cuya situación de actividad permanecerá hasta que reglamentariamente deba pasar a otra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En aplicación de los beneficios de amnistía que se determinan por el último párrafo, apartado C), artículo único, de la ley de 24 de abril del corriente año y lo preceptuado por el artículo séptimo del decreto de igual fecha, por acuerdo del Consejo de Ministros, este Ministerio ha resuelto que el General de división, en situación de segunda reserva, D. Andrés Saliquet Zumeta, sea reintegrado a la situación de actividad, considerándose permaneció en esta última situación desde el 15 de febrero de 1933 en que pasó a segunda reserva en cumplimiento del artículo primero de la ley

de 9 de marzo de 1932, en cuya situación de actividad permanecerá hasta que reglamentariamente deba pasar a otra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En aplicación de los beneficios de amnistía que se determinan por el último párrafo, apartado C), artículo único, de la ley de 24 de abril del corriente año y lo preceptuado por el artículo séptimo del decreto de igual fecha, por acuerdo del Consejo de Ministros, este Ministerio ha resuelto que el General de división, en situación de segunda reserva, D. Fernando Berenguer Fusté, sea reintegrado a la situación de actividad, considerándose permaneció en esta última situación desde el 15 de febrero de 1933 en que pasó a segunda reserva en cumplimiento del artículo primero de la ley de 9 de marzo de 1932; en cuya situación de actividad permanecerá hasta que reglamentariamente deba pasar a otra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En aplicación de los beneficios de amnistía que se determinan por el último párrafo, apartado C), artículo único, de la ley de 24 de abril del corriente año y lo preceptuado por el artículo séptimo del decreto de igual fecha, por acuerdo del Consejo de Ministros, este Ministerio ha resuelto que el General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Emilio Mola Vidal, sea reintegrado a la situación de actividad, considerándose permaneció en esta última situación desde 10 de agosto de 1932 en que pasó a segunda reserva en cumplimiento del artículo primero de la ley de 9 de marzo de 1932; en cuya situación de actividad permanecerá hasta que reglamentariamente deba pasar a otra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En aplicación de los beneficios de amnistía que se determinan por el último párrafo, apartado C), artículo único, de la ley de 24 de abril del corriente año y lo preceptuado por el artículo séptimo del decreto de igual fecha, por acuerdo del Consejo de Ministros, este Ministerio ha resuelto que el General de brigada, en situación de segunda reserva,

D. José Millán Astray y Terreros, sea reintegrado a la situación de actividad, considerándose permaneció en esta última situación desde 10 de agosto de 1932 en que pasó a segunda reserva en cumplimiento del artículo primero de la ley de 9 de marzo de 1932; en cuya situación de actividad permanecerá hasta que reglamentariamente deba pasar a otra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En aplicación de los beneficios de amnistía que se determinan por el último párrafo apartado C) artículo único de la ley de 24 de abril del corriente año y lo preceptuado por el artículo séptimo del decreto de igual fecha, por acuerdo del Consejo de Ministros, este Ministerio ha resuelto que el General de brigada en situación de segunda reserva, D. Eliseo Lóriga Parra, se considere permaneció en la de actividad desde 15 de febrero de 1933 en que pasó a situación de segunda reserva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 9 de marzo de 1932, hasta el 26 de septiembre de 1933 en que por edad le correspondió pasar a la primera reserva, en la cual deberá continuar hasta que reglamentariamente le corresponda pasar a otra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor...

SECCION DE PERSONAL

CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el practicante militar de medicina del Cuerpo AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO D. José Lillo Mesa, destinado en la Clínica militar de Córdoba, en solicitud de que para efectos de quinquenios se le acumulen los servicios prestados en el Ejército, como soldado en la compañía mixta militar de Sanidad Militar de Mejilla, este Ministerio ha resuelto como resultado de la documentación aportada a la referida instancia y con arreglo a la orden circular de 26 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 229), que el escalafón de la segunda Sección, cuarta Subsección, Grupo A, de los de la referida clase y Cuerpo, publicado por orden circular de 31 de marzo de 1933 (D. O. núm. 77), se entienda rectificado en el sentido de que el tiempo de servicio que para efectos de quinquenios se le abona al citado practicante, son catorce años, dos meses y catorce días, en vez del que se le señala en dicho

escalafón, y en su consecuencia se le abonará el sueldo anual de 5.500 pesetas, a partir de primero de noviembre de 1933, fecha esta en que reunía las condiciones que determina el artículo séptimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. núm. 114).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

DERECHOS PASIVOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de INGENIEROS, con destino en la Comandancia de Obras y Fortificación de la Plaza Marítima de Cartagena, D. José Ricart Carlos, en súplica de que se le permita acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que concede el vigente Estatuto de clases pasivas, a pesar de no haberlo solicitado oportunamente; considerando, que, si bien el recurrente debió haber formulado dicha petición en el momento de haber sido promovido al empleo de alférez, antes de percibir el primer sueldo, según está prevenido en el punto octavo de la orden de 11 de diciembre de 1920; como la finalidad que se persigue en la legislación pertinente, es que se practique a los interesados todos los descuentos debidos, y esta finalidad queda cumplida con el hecho de obligar al solicitante a satisfacer todas las cuotas atrasadas, con el interés de demora correspondiente, con el que se anula el perjuicio que en otro caso había para el Tesoro, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el recurrente abonar en la forma reglamentaria, a más de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto por quien corresponda la oportuna liquidación y cumplimentándose además cuanto sobre el particular está prevenido.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento de SANIDAD MILITAR Salvador Buendía Palazón, con destino en la Sección Móvil de Evacuación Veterinaria núm. 2, en súplica de que se le conceda acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que establece el vigente Estatuto de Clases pasivas, a pesar de no haberlo solicitado oportunamente; considerando que, si bien el recurrente debió haber formulado dicha petición en

el momento de haber sido promovido a su actual empleo, antes de percibir el primer sueldo, según está prevenido en el punto octavo de la orden de 11 de diciembre de 1920, como la finalidad que se persigue en la legislación pertinente, es que se practiquen a los interesados todos los descuentos debidos, y esta finalidad queda cumplida con el hecho de obligar al solicitante a satisfacer todas las cuotas atrasadas, con el interés de demora correspondiente, con el que se anula el perjuicio que en otro caso habría para el Tesoro; este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el recurrente abonar en la forma reglamentaria, a más de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto por quien corresponda, la oportuna liquidación y cumplimentándose además cuanto sobre el particular está prevenido.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el segundo patrón de la Compañía de Mar de Ceuta, D. Antonio Ramírez Pérez, ascendido a dicho empleo por orden de 8 del actual (D. O. número 105), continúe en el mismo destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división fecha 25 de abril pasado, dando cuenta del ingreso en la Clínica Militar de Ciempozuelos el día 19 del referido mes, para sufrir la observación reglamentaria, del teniente de CABALLERÍA, disponible gubernativo en la sexta división, D. Fulgencio de Pazos Cellier, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial quede disponible en esa división, con arreglo a lo establecido en el reglamento aprobado por decreto de 15 de mayo de 1907 (C. L. núm. 69) y circulares de 18 y 20 de agosto de 1921 (C. L. núms. 351 y 358).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la sexta división orgánica e Interventor central de Guerra.

INVALIDOS

Excmo. Sr.: Visto el expediente ins-
truido en la Circunscripción Occidental
de Marruecos para acreditar el dere-
cho a ingreso en el el Cuerpo de IN-
VALIDOS MILITARES del askari
que fué de la Harca de Muñoz Grande,
Lahsen Ben Mohamed E'Muri número
75; teniendo en cuenta que si por la
fecha en que contrajo su inutilidad no
podría obtener legalmente ni solicitar
el mencionado ingreso por no reunir
la condición de español, hay que re-
conocer en su petición, el amparo de
las bases transitorias de la ley de 15
de septiembre de 1932 (D. O. número
221), hallándose su inutilidad consis-
tente en la amputación de la pierna iz-
quierda incluida tanto en el cuadro de
8 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88)
como en el de 13 de abril de 1927
(C. L. núm. 197), por este Ministerio
se ha resuelto el ingreso del referido
askari en la Sección primera del Cuer-
po de Inválidos Militares, como com-
prendido en la base tercera transi-
toria de la expresada ley, debiendo te-
nerse en cuenta para efectos económicos
lo que determina la base cuarta
también transitoria de la misma ley.

Lo comunico a V. E. para su conoci-
miento y cumplimiento. Madrid, 7 de
mayo de 1934.

HIDALGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.
Señores Jefe Superior de las Fuerzas
Militares de Marruecos e Interventor
Central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia pro-
movida por el soldado que fué del Gr-
upo de Fuerzas Regulares Indígenas de
Alhucemas Amar Ben Haddú número
2716, en súplica de revisión de su ex-
pediente de ingreso en el Cuerpo de IN-
VALIDOS MILITARES; teniendo en
cuenta que dicho ingreso le fué denega-
do anteriormente por no reunir la con-
dición de español, hallándose su inuti-
lidad originada en acto del servicio in-
cluida en el cuadro de 8 de marzo de
1877 (C. L. núm. 88), en el anexo al
reglamento de 13 de abril de 1927
(C. L. núm. 197), y comprendido en la
tercera base transitoria de la ley de 15
de septiembre de 1932 (D. O. número
221); por este Ministerio se ha re-
suelto el ingreso del mencionado indí-
gena, en la Sección segunda del expre-
sado Cuerpo, debiendo tenerse en cuen-
ta para efectos económicos lo que deter-
mina la base cuarta también transitoria
de la misma y citada ley.

Lo comunico a V. E. para su conoci-
miento y cumplimiento. Madrid, 7 de
mayo de 1934.

HIDALGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.
Señores Jefe Superior de las Fuerzas
Militares de Marruecos e Interventor
central de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo soli-
citado por el comandante de INFAN-
TERIA, D. Luis Jevencis Labernade,
del regimiento núm. 23, este Ministerio
ha resuelto concederle veinticinco días de
licencia por asuntos propios para Floren-
cia (Italia) y Locarno (Suiza), con ar-
reglo a lo prevenido en las instrucciones de
5 de junio de 1905 y circulares 5 de
mayo de 1927, 27 de junio y 9 de sep-
tiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 121,
411 y 681), debiendo tener presente el
interesado que en dicha última nación
está prohibido a los militares el uso de
uniforme.

Lo comunico a V. E. para su conoci-
miento y cumplimiento. Madrid, 6 de
mayo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la sexta división or-
gánica.

Señor Interventor central de Guerra.

OFICIALIDAD DE COMPLE-
MENTO

Circular. Excmo. Sr.: Visto el re-
curso de revisión promovido por el te-
niente de complemento de ARTILLE-
RIA D. Francisco Durbán Cres, domici-
liado en la calle de Fortuny, núm. 3, en
esta capital, en 21 de noviembre de 1933,
solicitando reingreso en el Ejército, del
cual se separó a petición propia, el Tri-
bunal Supremo de Justicia por resolu-
ción de 12 de marzo próximo pasado,
acuerda declarar no haber lugar al re-
curso interpuesto por el citado oficial,
confirmando el acuerdo de separación
voluntaria del Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conoci-
miento y cumplimiento. Madrid, 3 de
mayo de 1934.

HIDALGO

Señor...

ORDEN DE SAN HERMENE-
GILDO

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Con-
sejo Director de las Ordenes Militares,
en el que se propone al teniente de CA-
BALLERIA, retirado, D. Leandro Gui-
llén Rodríguez, para la pensión de cruz
de San Hermenegildo; este Ministerio
ha resuelto acceder a lo propuesto, otor-
gando al interesado la citada pensión
con la antigüedad de 10 de enero de
1934, la que le será abonada por la Di-
rección general de la Deuda y Clases
pasivas, a partir de primero de febrero
siguiente.

Lo comunico a V. E. para su conoci-
miento y cumplimiento. Madrid, 10 de
mayo de 1934.

HIDALGO

Señor Presidente del Consejo Director
de las Asambleas de las Ordenes Mi-
litares de San Fernando y San Her-
menegildo.

Señor General de la primera división
orgánica.

PRESUNTOS DEMENTES

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa
división, de fecha 26 de abril próximo
pasado, dando cuenta de haber concedi-
do una primera prórroga a la observa-
ción que como presunto demente sufre
el profesor primero de EQUITACION
MILITAR D. Sixto Cantabrana Ruiz,
este Ministerio ha resuelto confirmar
la determinación de V. E. con arreglo
a lo dispuesto en el artículo octavo del
reglamento de 15 de mayo de 1907
(C. L. núm. 69).

Lo comunico a V. E. para su conoci-
miento y cumplimiento. Madrid, 7 de
mayo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división
orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa
división de 21 del mes próximo pasa-
do dando cuenta de haber declarado,
con carácter provisional, de reemplazo
por herido, con residencia en esta capital
y a partir del día 3 de dicho mes, al
capitán de INFANTERIA D. Antonio
Villas Escoreca, del Grupo de Fuerzas
Regulares de Alhucemas núm. 5; te-
niendo en cuenta que según copia
del certificado de reconocimiento fac-
cultativo, que se acompaña, el in-
teresado no se halla en la actualidad
en condiciones de prestar servicio por
habérsele reproducido las heridas sufri-
das en el año 1924 y que por la misma
causa quedó en la expresada situación
desde el 30 de diciembre de 1924 hasta
el 12 de febrero de 1927 que volvió a
activo, este Ministerio ha resuelto apro-
bar dicha determinación por hallarse
comprendido en el artículo 48 de las
instrucciones de 5 de junio de 1905
(C. L. núm. 101) y orden de 16 de junio
de 1932 (D. O. núm. 145), por el tiem-
po que le falte para terminar los cua-
tro años que puede permanecer en esta
situación, contando el que anteriormen-
te estuvo en la misma.

Lo comunico a V. E. para su conoci-
miento y cumplimiento. Madrid, 9 de
mayo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división
orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas
Militares de Marruecos e Interventor
central de Guerra.

VOLUNTARIADO DE AFRICA

Excmo. Sr.: Para cumplimentar lo
dispuesto en la circular de 6 de febrero
de 1933 (D. O. núm. 32) y como resul-
tado de la del 6 del próximo pasado
abril (D. O. núm. 83), este Ministerio ha

resuelto que el sargento del batallón de Ingenieros de Melilla Julián Martínez Pérez, que ha solicitado acogerse a la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. número 114) que crea la recluta voluntaria de Africa, cause alta en la revista de Comisario del presente mes, en la Compañía de telégrafos de la red del referido batallón de Ingenieros de Melilla, con los beneficios que concede la citada ley, en la que queda comprendido para todos los efectos que en la misma previene.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el obrero filiado de Artillería, perteneciente al Grupo B) de la tercera sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, D. Manuel Molina Frías, en situación de disponible voluntario en la segunda división orgánica, con residencia en Sevilla, este Ministerio ha resuelto concederle la vuelta al servicio activo, quedando en la situación de disponible forzoso en la misma división y residencia, apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. número 5), hasta que por este departamento se le dé nuevo destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

SECCION DE MATERIAL

MATERIAL RADIOTELEGRAFICO

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de INGENIEROS, remita por cuenta del Estado a los Cuerpos que se expresan en la siguiente relación, las estaciones radiotelegráficas que en la misma se citan, debiendo los jefes de los mismos dar cuenta del recibo de dichas estaciones a la Sección de Material de este Departamento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Estación núm. 34, al batallón Cazadores Africa núm. 1.
Estación núm. 35, al batallón Cazadores Africa núm. 2.
Estación núm. 36, al batallón Cazadores Africa núm. 3.
Estación núm. 37, al batallón Cazadores Africa núm. 4.
Estación núm. 38, al batallón Cazadores Africa núm. 6.
Estación núm. 39, al batallón Cazadores Africa núm. 7.
Estación núm. 40, al batallón Cazadores Africa núm. 8.
Estación núm. 41, al regimiento Cazadores de Caballería núm. 1.
Madrid, 9 de mayo de 1934.—Hidalgo.

REGLAMIENTOS

Circular. Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error al publicar la orden circular de 21 de abril último (D. O. número 93), se inserta a continuación debidamente rectificada: Por este Ministerio se ha resuelto que el artículo primero transitorio del reglamento para los servicios de Recría y Doma, aprobado por orden circular de 24 de enero último (D. O. núm. 26), aclarado por otra de 6 de febrero del mismo año (D. O. núm. 38), sea de aplicación al personal de jefes, oficiales, asimilados y personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, del Depósito Central de Remonta.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor...

INTENDENCIA CENTRAL

MATERIAL DE ACUARTELAMIENTO

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que de los somiers para cama de tropa últimamente ingresados en el Establecimiento Central de INTENDENCIA a cuenta de los adjudicados por orden circular de 21 de junio último (D. O. núm. 146), se efectúen las remesas de 1.820 a los Parques de Intendencia que se expresan en la siguiente relación, para su entrega a los Cuerpos en el número que en la misma se detalla; siendo cargo los gastos de transporte al capítulo noveno, artículo séptimo (Transportes) de la Sección cuarta del vigente Presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Al Parque de Intendencia de Madrid: 700 para el Parque Central de Automóviles.

Al Parque de Intendencia de Burgos: 20 para la Sección de Destinos de la sexta división.

Al Parque de Intendencia de Valladolid: 650 para el 13.º regimiento ligero de Artillería (Segovia).

Al Parque de Intendencia de Coruña: 250 para el segundo Grupo de la cuarta Comandancia de Intendencia y 200 para el regimiento de Infantería núm. 3 (Oviedo).

Madrid, 2 de mayo de 1934.—Hidalgo.

Estado Mayor Central

SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

CARGOS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio, y de acuerdo con lo que preceptúan las órdenes circulares de 11 y 31 de julio de 1931 (D. O. núms. 154 y 170), se ha resuelto nombrar vocal de la Junta Facultativa de INFANTERIA al coronel del Arma, D. Luis Tolivar de la Vega, a quien por orden circular de 19 de abril último (D. O. núm. 91) se le confiere el mando del regimiento de Infantería núm. 6.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio, y de acuerdo con lo que preceptúan las órdenes circulares de 11 y 31 de julio de 1931 (D. O. números 154 y 170), se ha resuelto nombrar vocal de la Junta Facultativa de ARTILLERIA, al coronel del Arma D. César Blasco Sasera, a quien por orden circular de 20 de abril último (D. O. núm. 91) se le confiere el mando del regimiento de Artillería ligera núm. 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio, y de acuerdo con lo que preceptúan las órdenes circulares de 11 y 31 de julio de 1931 (D. O. números 154 y 170), se ha resuelto nombrar vocal de la Junta Facultativa de INGENIEROS al coronel del Arma D. Juan Carrascosa Revelat, a quien por orden circular de 21 de abril último (D. O. núm. 92) se le confiere el mando del regimiento de Transmisiones.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor...

CONCURSO NACIONAL DE-
PORTIVO MILITAR

Circular. Excmo. Sr.: Terminado el Concurso Nacional Deportivo Militar, organizado por el Centro Cultural del Ejército y la Armada de esta capital y en el que han tomado parte 19 patrullas de diferentes Cuerpos; por este Ministerio se ha visto con agrado la actuación de este Centro y de las patrullas que concurrieron, elevando a alto grado el

nombre del Ejército y el del Cuerpo a que pertenecen poniendo de manifiesto su buen espíritu y sólida instrucción, en cuyas pruebas ha alcanzado el premio de honor la del batallón de Infantería Ciclista, los segundo y tercero, respectivamente, las del Grupo de Regulares núm. 5 y batallón de Zapadores Minadores número 4, destacándose por haber conseguido algunos de los "records" establecidos, las de los Cuerpos siguientes: regimiento de Infantería

núm. 31, regimiento de Infantería núm. 22, regimiento de Infantería núm. 4, Grupo de Regulares de Melilla núm. 2, regimiento de Infantería núm. 23 y Grupo mixto de Artillería núm. 2.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor...

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA